

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00024-00.

Como quiera que el libelo introductorio fue oportunamente subsanado, acorde con las directrices del despacho, se

Resuelve:

Primero: Se admite la demanda de unión marital de hecho propuesta por Luis Domingo Robles Jiménez contra María Cielo López Rodríguez.

Segundo: Désele el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a la demandada en la forma indicada en el art. 291 ib. o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que lo conteste.

Cuarto: En orden a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares la parte interesada debe prestar caución por el equivalente al 20% de las pretensiones, tal como dispone el numeral 2° del canon 590 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f17bf7a926d3c2605b530dabc7fcae4630676ca65641aa78a16c33255b8f4f**

Documento generado en 19/04/2023 01:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>